SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0331-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011075995, DE FECHA 9 OCTUBRE DE 2014, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR ADELINA SANTANA MORALES, TITULAR CONTRATO NIC 3341401.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 3 de Noviembre de 2014, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075995, de fecha 9 Octubre de 2014.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) La señora ADELINA SANTANA MORALES, titular del Suministro NIC 3341401, interpuso ante EDE-ESTE, las siguientes reclamaciones, por ñFacturación Altaò

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
12/Septiembre/2014	Julio 2014	178
9/Septiembre/2014	Agosto 2014	811
	Septiembre 2014	499

2) La señora ADELINA SANTANA MORALES, titular del Suministro NIC 3341401, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, las siguientes reclamaciones, reclamación por ñFacturación Altaò

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
1/Octubre/2014	Julio 2014	178
	Agosto 2014	811
	Septiembre 2014	499

3) En fecha 8 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

4) En fecha 9 de Octubre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011075995, en la cual se "ACOGE" la reclamación del usuario, y se ORDENA a la empresa distribuidora Corregir las facturas reclamadas, aplicando las correcciones antes mencionadas;

5) En fecha 3 de Noviembre de 2014, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3341401, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Julio, Agosto y Septiembre/2014, por consumos de: 178, 811 y 499 KWH, respectivamente;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Agosto/2013 y Enero/2015:

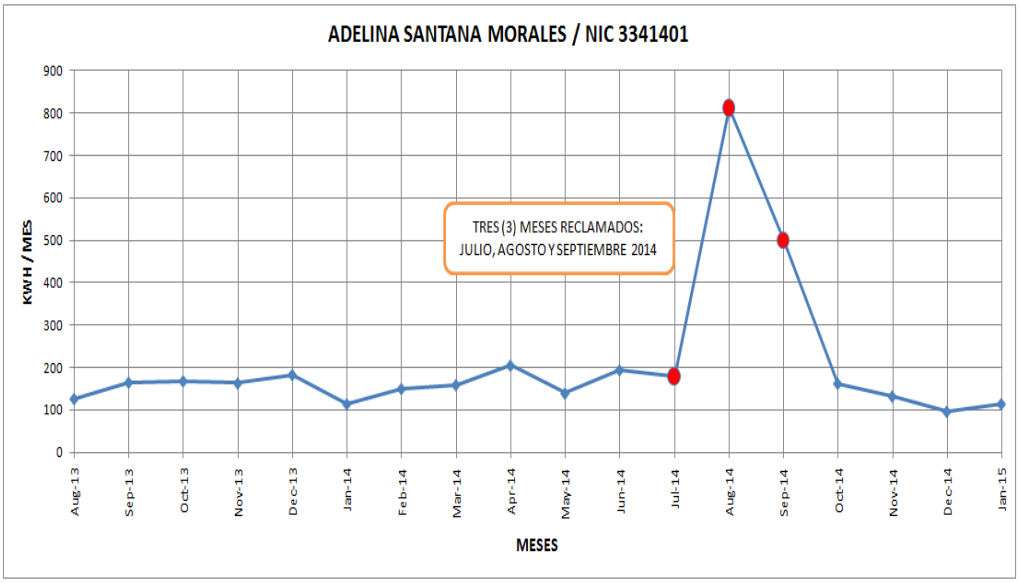

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores;

d) Ahora bien, en el gráfico siguiente se muestran las refacturaciones realizadas por EDE-ESTE para los meses reclamados, por aplicación de lo previsto en la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075995, de fecha 9 Octubre de 2014:

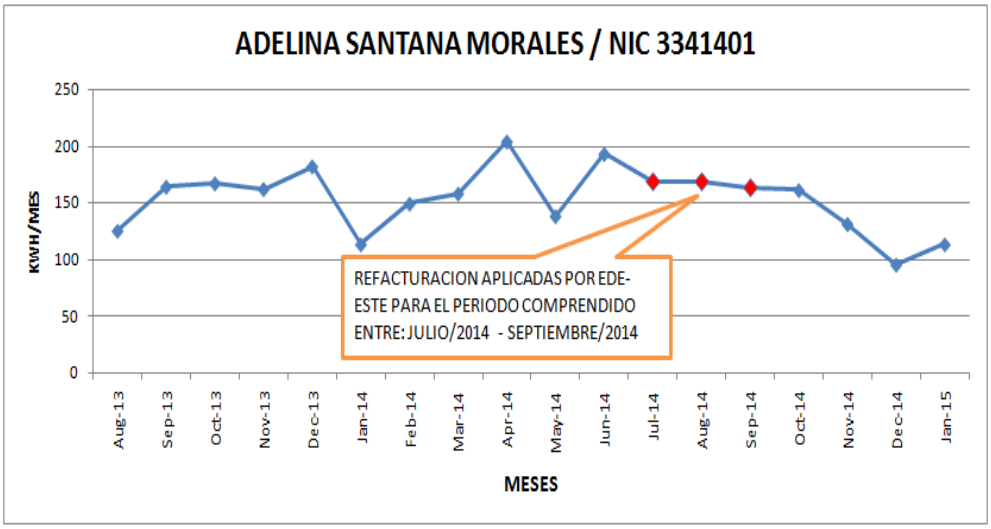

e) El gráfico anterior muestra que aun cuando EDE-ESTE sometió un Recurso Jerárquico contra la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075995, esta aplicó las correcciones ordenadas en dicha decisión.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La Orden de Servicio No. 2789855, de fecha 3/Julio/204, reporta: "03/07/2014, Sum. Insp. Medidor, Lect 3578, (Línea fuera del medidor, Anomalía no intencional), S/D 504256, S/Lab. 849695, Kw_ Kva_Fp 1.0 Acta 888756"; Evidentemente, parte del período reclamado se vio afectado por la no anomalía no intencional identificada por EDE-ESTE;

b) La Orden de Servicio No. 28627060, de fecha 5/Septiembre/2014, reporta: "F-126, El 08/09/2014, Nos reporta Med.# 11098495, Lect 4931 kw/h, Se verificó el servicio, No sustracción, No aterrizaje, Cliente no estaba para tomar la carga, M/A 11089426, M/P 1113830"; Esta orden de servicio nos confirma que desde esta fecha el suministro fue encontrado en buen estado;

c) Ahora bien, al contrastar la lectura acumulada por el medidor de 3,578 KWH y registrada en la Orden de Servicio No. 2789855 de fecha 3/Julio/2014, contra la lectura de 4,931 KWH, reportada por la Orden de Servicio No. 28627060, esto nos arroja un consumo total de 1,353 KWH en un período total de 67 días, para un consumo diario promedio de 20.19 KWH, el cual está muy por encima de la media de consumo habitualmente demandada por el suministro en cuestión;

d) Sin embargo, al contrastar la lectura de 4,931 KWH aportada por la Orden de Servicio No. 28627060, contra la lectura de 5,072 KWH aportada por el "Ciclo de Facturación" registrado el día 4/Octubre/2014, esto nos arroja un consumo total de 141 KWH en un período total de 26 días, para un consumo diario promedio de 5.4 KWH, el cual está dentro del rango habitual consumo del suministro en cuestión.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 8/Octubre/2014, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 11098495, instalado en el suministro en cuestión, tenía

una lectura de 5,084 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 109 KWH;

c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Julio 2014	178	109	CR ES 1.63 EL CEM
Agosto 2014	811		CR ES 7.44 EL CEM
Septiembre 2014	499		CR ES 4.58 EL CEM

d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados se encuentran muy por encima del consumo estimado mensual del suministro.

2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer que en fecha 22/Octubre/2014, EDE-ESTE corrigió las facturas reclamadas, según lo ordenado en la decisión de PROTECOM, criterio que resulta validado por esta SIE.

3) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075995, de fecha 9 Octubre de 2014.

IV.- DECISION:

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dieciséis (16) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075995, de fecha 9 Octubre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), a la señora ADELINA SANTANA MORALES, titular del Suministro NIC 3341401, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo